

Bogotá D.C, 26 mayo de 2021

**URGENTE TUTELA**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**Email: [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, Antioquia

**Radicado: 05001311000220210020600****Afiliado: JOSE MARIA RAMIREZ MATTAR C.C. 9192224****Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

**NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS**, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2021, su honorable despacho dispuso a favor del accionante **JOSE MARIA RAMIREZ MATTAR** lo siguiente:

**SEGUNDO.- ORDENAR** al Presidente de **COLPENSIONES**, **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su calidad de representante Legal, o quien haga sus veces como tal, que dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, proceda a enviar el expediente a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y además hacer el pago de los honorarios, para que se surta el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE MARIA RAMIREZ MATTAR**.

2. Así mismo la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en uso de sus facultades legales y ante las inconformidades expuestas, con el fin de obtener la revocatoria de la anterior decisión **presentó IMPUGNACIÓN** de acuerdo con los términos legales establecidos en el decreto 2591 de 1991.

No. de Radicado, 2021\_5526085

3. Igualmente, en atención a lo previsto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991<sup>1</sup> y en respeto de la Ley, a pesar de los reparos en contra de la sentencia proferida, Colpensiones dio cumplimiento al fallo de tutela emitido en primera instancia así:
  - Mediante la **Comunicación Nro. 2021\_5534270/2021\_5526085 del 24 de mayo de 2021**, remitida a la dirección aportada en el traslado de la tutela, como consta en la guía de envío Nro. MT686025656CO, por medio de la cual se informó el reconocimiento y pago de honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, los cuales fueron reconocidos a través del Oficio de Pago No. ML-H 21022 del 19 de abril de 2021, asimismo, se informó la remisión del expediente a través del aplicativo GoAnyWhere a la misma junta, a efectos de que proceda a resolver la inconformidad presentada por el accionante **JOSE MARIA RAMIREZ MATTAR** en contra del Dictamen DML- 4018631 de 28/10/2020.

Así pues, si bien Colpensiones dio cumplimiento a la providencia, en atención de lo dispuesto en el aludido artículo 27 y 31 del decreto 2591 de 1991, esto es, que el fallo debe cumplirse sin demora aun cuando hubiere sido recurrido; se insiste que los argumentos legales que originaron la impugnación permanecen incólumes y por ende subsisten las inconformidades en cuanto a lo decidido en primera instancia por parte de su despacho.

Por lo tanto, informamos al despacho que ratificamos la totalidad de los argumentos presentados en el escrito de impugnación.

## PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente al señor Juez:

1. Se adjunte el presente escrito al expediente de la tutela de la referencia, con el fin de que sea remitido al superior jerárquico, en caso de que aún no se haya efectuado el envío de la impugnación para que en consecuencia, al margen del cumplimiento, se estudien de fondo los argumentos que sustentan la impugnación.

---

<sup>1</sup> “ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.  
(Resaltado fuera de texto);

No. de Radicado, 2021\_5526085

2. Independiente de lo anterior y solo con miras a evitar el inicio de incidentes futuros y hasta tanto el ad quem estudia la impugnación presentada por esta entidad, se declare por parte del a quo, que Colpensiones dio cumplimiento a la orden del fallo de tutela proferida el 12 de mayo de 2021, **sin perjuicio de las decisiones que eventualmente se adopten por el superior funcional ya que la presente solicitud no modifica la inconformidad presentada oportunamente.**

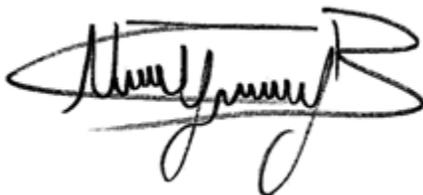
## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir los fallos de tutela y las facultades legales de la suscrita puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

[https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra\\_entidad\\_colpensiones/Normativas/normativa\\_interna\\_colpensiones/normativa\\_interna\\_colpensiones\\_acuerdos](https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos), en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



**NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS**  
Directora (A) de Acciones Constitucionales  
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones

Proyectó: Jessica C.  
Con anexos

Bogotá, 24 de Mayo de 2021

Doctor:

**JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**

**Apoderado Judicial**

Carrera 46 No. 45-9

Teléfono: 3224212

Medellín – Antioquía

**Referencia:** Respuesta Fallo de Tutela Radicado No.2021-00206

**Ciudadano:** **JOSE MARIA RAMIREZ MATTAR**

**Identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 9192224

**Tipo trámite:** Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral - Tramite de inconformidad y pago de Honorarios

Respetado Doctor,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al fallo de tutela, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**, de fecha 12 de Mayo de 2021 Rad 2021-000206, el cual dispuso:

*“(…) **SEGUNDO.- ORDENAR** al Presidente de **COLPENSIONES**, **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su calidad de representante Legal, o quien haga sus veces como tal, que dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, proceda enviar el expediente la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y además hacer el pago de los honorarios, para que se surta el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE MARIA RAMIREZ MATTAR. (…)**”*

Nos permitimos informarle que en la presente comunicación usted será informado sobre: **1)** Los Fundamentos Legales del Trámite de Pérdida de Capacidad Laboral y pago de Honorarios **2)** El Análisis de su Caso Concreto **3)** orden Judicial que se acata.

**1) Los Fundamentos Legales del Proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral:**

**La Ley 019 de 2012 en su artículo 142 dispone:**

*(…) Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación (…)*

*(...) Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. (...)*

En cuanto a la firmeza de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, el artículo 45 del Decreto 1352 de 2013 establece:

“Artículo 45. Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

- a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación.
- b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto.
- c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.”

Art. 20 Decreto 1352 de 2013: "(...) ARTÍCULO 20. Honorarios. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación De Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante. (...)"

-Que el Decreto 1352 de 2013, ha señalado en sus diferentes artículos, lo siguiente:

El Artículo 4, señaló que, las Juntas de Calificación de Invalidez, son entidades autónomas e independientes, que gozan de personería jurídica, razón por la cual, esta Administradora de Pensiones, no tiene ninguna injerencia sobre los términos, en los cuales estas Juntas deban pronunciarse y la decisión que se tome, la cual deberá ser notificada directamente al afiliado, para que si es del caso haga uso del recurso pertinente.

#### **- FUNCIONES DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN:**

DECRETO 1072 DE 2015, Artículo 2.2.5.1.10. EN CONCORDANCIA CON Decreto 1352 de 2013, art. 13:

“(...) Funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación de invalidez. Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes:

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez. 2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen (...).”

DECRETO 1072 DE 2015, Artículo 2.2.5.1.10. EN CONCORDANCIA CON Decreto 1352 de 2013, art. 13:

“(...) Funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación de invalidez. Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes:

Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez. 2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen (...).”

**- REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD:**

**DECRETO 1072 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.5.1.24. EN CONCORDANCIA CON DECRETO 1352 DE 2013, ART. 27:**

“(...) Presentación de la solicitud. La solicitud ante la junta podrá ser presentada por:

1. Administradoras del sistema general de pensiones.
2. Compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
3. La administradora de riesgos laborales.
4. La entidad promotora de salud.
5. Las compañías de seguros en general.
6. El trabajador o su empleador.
7. El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquel está imposibilitado, en las condiciones establecidas en el presente artículo.
8. Por intermedio de los inspectores de Trabajo del Ministerio del Trabajo, cuando se requiera un dictamen de las juntas sobre un trabajador no afiliado al sistema de seguridad social por su empleador.
9. Las autoridades judiciales o administrativas, cuando estas designen a las juntas regionales como peritos.
10. Las entidades o personas autorizadas por los fondos o empresas que asumían prestaciones sociales en regímenes anteriores a los establecidos en la Ley 100 de 1993, para los casos de revisión o sustitución pensional.

11. Las entidades o personas autorizadas por las secretarías de educación y las autorizadas por la Empresa Colombiana de Petróleos.

12. Por intermedio de las administradoras del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que requieran la pensión por invalidez como consecuencia de eventos terroristas.

PARÁGRAFO. La solicitud se deberá presentar a la junta regional de calificación de invalidez que le corresponda según su jurisdicción teniendo en cuenta la ciudad de residencia de la persona objeto de dictamen (...)."

## 2) El Análisis del Caso:

Que revisado el Expediente Administrativo, Bases de Datos y Aplicativos de esta entidad, se evidenció que el señor **JOSE MARIA RAMIREZ MATTAR**, inicio trámite de calificación de la pérdida de la capacidad laboral mediante radicado BZ 2020\_8850247 del 08/09/2020.

Una vez realizado el estudio correspondiente por parte del grupo interdisciplinario de medicina laboral, se emitió **Dictamen DML- 4018631 de 28/10/2020**, donde se determinó la pérdida de su capacidad laboral del 56.58 %, fecha de estructuración del 26 de Octubre de 2020, dictamen que fue debidamente notificado.

Posteriormente el 24 de Noviembre de 2020 por medio de radicado BZ 2020\_11975831 se presenta manifestación de inconformidad frente al **Dictamen DML- 4018631 de 26/10/2020**; es necesario resaltar que el artículo 142 del decreto 019 de 2019 establece un término de 10 días para radicar dicha inconformidad contados a partir del día siguiente de la notificación del dictamen.

Que obra fallo de tutela proferido por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**, el cual dispuso: "**SEGUNDO.- ORDENAR** al Presidente de COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de representante Legal, o quien haga sus veces como tal, que dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, proceda enviar el expediente la JUNTA REGIONAL DE a a CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y además hacer el pago de los honorarios, para que se surta el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE MARIA RAMIREZ MATTAR. "

## 3) De la orden que se acata:

En aras de dar trámite a la controversia presentada, y en cumplimiento a la orden judicial se informa que Colpensiones canceló honorarios a la Junta Regional de calificación de Invalidez de Antioquia, mediante **Oficio de Pago No. ML-H . 21022 del 19 de Abril de 2021, por valor de \$908.526**, y a su vez remitió el expediente para desligar el conflicto frente a la calificación, mediante constancia de envío del **28/04/2021** a través del aplicativo GoAnyWhere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia que es el aplicativo electrónico que se está usando para remitir de manera digital los expedientes.

No. de Radicado,2021\_5534270/2021\_5526085

Tenga en cuenta que Colpensiones, únicamente da trámite al escrito de inconformidad y quien debe resolverlo por ley, es la junta regional. Los recursos de reposición y apelación, los resuelve, el primero la misma junta regional y el de apelación, la Junta Nacional, en última instancia.

Por esta razón, es importante indicar, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 del Decreto 1352 de 2013, las Juntas de Calificación de Invalidez, son entidades autónomas e independientes, que gozan de personería jurídica, razón por la cual, esta Administradora de Pensiones, no tiene ninguna injerencia sobre los términos en los cuales estas Juntas deban pronunciarse y la decisión que se tome, la cual deberá ser notificada directamente al afiliado, para que si es del caso haga uso de los recursos pertinentes.

En el presente caso es menester aclarar que una vez la entidad cumpla con el pago de los honorarios y la remisión del expediente de inconformidad a la respectiva junta, la competencia en los términos y la decisión que se emita, es exclusivamente de la junta.

Se manifiesta que el objeto es emitir un pronunciamiento frente al fallo de tutela proferido por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



**ANA MARIA RUIZ MEJIA**  
**DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Anexos: Oficio de pago Y soporte de reemisión expediente

Elaboró: Paola Ospina –Profesional I (Gestar)

Revisó: Rafael David Pérez G. - Profesional Junior *RP*

Bogotá, 19 de abril de 2021

OFICIO ML - H No. 21022 de 2021

**Señor Director Administrativo**

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia  
**E.S.D.**

**Referencia:** Reconocimiento y pago de Honorarios a la Junta Regional de Calificación de Antioquia

Respetado Señor(a):

Reciba un cordial un saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Le informamos que el Decreto 309 de 2017 en el artículo 10º, numeral 16, estableció como función del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES “Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES”.

Asimismo, para el cumplimiento de dicha función, el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante Resolución 137 de 2017, artículo 4º numeral 1º, delegó en el Director de Medicina Laboral, la función de ejecutar el presupuesto, comprometer y ordenar el gasto de la administradora y de los Fondos de Reservas Pensionales que administra la empresa, por concepto de: “El Pago a la Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez de las valoraciones médico laborales realizadas a los afiliados y beneficiarios del Régimen de Prima Media con Prestación Definida”.

De conformidad con lo anterior, y toda vez que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, allegó FACTURA No. JRA 2344 del 19 de abril de 2021, acreditando el cobro del valor de los honorarios por concepto de las calificaciones que efectuará la junta para resolver las inconformidades interpuestas en contra de los dictámenes proferidos en primera oportunidad, procede la Dirección de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES, con fundamento en lo establecido en el artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012, el artículo 17 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 20 del Decreto 1352 de 2013, a autorizar el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 15.444.942)**, para que sean calificados en primera instancia los siguientes afiliados o beneficiarios:

ITEM	NOMBRE	CC	TIPO DE CALIFICACION	VALOR
1	JOSE MARIA RAMIREZ MATTAR	9192224	FE	\$ 908.526
2	RAFAEL ANTONIO TORRES RENGIFO	8318214	PCL Y FE	\$ 908.526
3	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA	43051641	PCL	\$ 908.526
4	GUILLERMO ALONSO TAMAYO TABARES	8402583	PCL	\$ 908.526
5	JHON JAIRO FRANCO COSSIO	98586356	PCL	\$ 908.526
6	JORGE HUMBERTO DUQUE MEJIA	71710753	FE	\$ 908.526
7	JORGE IVAN SOSA OLAYA	70979093	PCL Y FE	\$ 908.526
8	JOSE FERNANDO GOMEZ CARMONA	98634021	PCL	\$ 908.526
9	JUDITH MARLENE OSORIO SANCHEZ	32495043	PCL	\$ 908.526
10	LUZ MARLENY CASTRO	42679029	PCL	\$ 908.526
11	LUZ MARYORE OSPINA CHICA	43434081	FE	\$ 908.526
12	NELSON DE JESUS ALVAREZ MARTINEZ	98483550	PCL	\$ 908.526
13	NESTOR ANGEL OROZCO CANO	70121747	PCL Y FE	\$ 908.526
14	OCTAVIO ALONSO CORRALES OROZCO	71797510	PCL Y FE	\$ 908.526
15	OSCAR WILLIAM PATIÑO ALVAREZ	71710115	PCL	\$ 908.526
16	SAMUEL BERNARDO RESTREPO SALAZAR	98498303	PCL	\$ 908.526
17	SOR ESTELLA SERNA AREIZA	21991540	PCL Y FE	\$ 908.526
TOTAL				\$ 15.444.942

En ese sentido, la suma reconocida será abonada a la cuenta de Ahorro 379-173642-31 de BANCO BANCOLOMBIA a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, identificada con NIT 811044203-1, la cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1000006263 del 04 de enero de 2021

Cordialmente,



**ANA MARIA RUIZ MEJIA**  
**DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL**  
**Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**

Proyectó: Lizet Fernanda Tovar Ramirez

Revisó: Diana Patricia Forero Gonzalez



## ACCESO DE SOLO LECTURA - Colpensiones - Envío comunicación externa

[Usuarios con Acceso](#)**Información Envío Correspondencia****Información General**

Número de Caso:	2021_5904170
Fecha de Creación:	24/05/2021
Usuario Creador:	RAFAEL DAVID PEREZ GALINDO
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

**Información del destinatario**

Tipo de destinatario:	Natural
Número Documento Destinatario:	9192224
Documento Destinatario:	Cédula de ciudadanía
Nombre destinatario:	JUAN FELIPE GALLEGO OSSA Apoderado Judicial
Municipio:	ANTIOQUIA - MEDELLÍN
Información Corresponencia:	Local
Dirección de correspondencia:	Carrera 46 No. 45-9
Teléfono:	3224212
Celular:	3224212

**Información del remitente**

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones
Gerencia:	MEDICINA LABORAL - GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
Funcionario Remitente:	RAFAEL DAVID PEREZ GALINDO

**Documentación a enviar**

Documentos a Enviar:	Documento	Archivo	Link	Páginas
	Carta respuesta correspondencia Colpensiones		<a href="#">Archivo</a>	5
	Anexos		<a href="#">Archivo</a>	3
	Anexos	<a href="#">SOPORTE CORREO ENVIO EXPEDIENTE.pdf</a>	<a href="#">Archivo</a>	2

¿Envío de documentos con firma original?: No

¿Requiere Envío por el Courier?:

Prioridad: Urgente

Calificación de entrega: Local

Número de Guía:	MT686025656CO
Fecha Entrega Num GuÃa:	24/05/2021

**Historico Ciudadano**

**Para consultar el histórico de trámites dar clic en el siguiente enlace:**

[Ver Histórico](#)

Número de radicación: 2021\_5904170

Fecha de Solución: 27/05/2021

Creado por: RAFAEL DAVID PEREZ GALINDO  
Encargado Actual: admon



Diana Rocio Caceres Arbelaez &lt;drcaceresa@colpensiones.gov.co&gt;

## Repartos Juntas - Antioquia

notificaciongoanywhere@colpensiones.gov.co <notificaciongoanywhere@colpensiones.gov.co> 28 de abril de 2021, 7:27

Para: radicacionjuntaregional@gmail.com

Cc: drcaceresa@colpensiones.gov.co, limrojass@colpensiones.gov.co

Apreciado Usuario

Se encuentra información en el Portal de Transferencia Segura de Colpensiones, para ingresar favor hacer click sobre el siguiente link, y acceder con su usuario y contraseña.

<https://transfer.colpensiones.gov.co:8080/webclient/Login.jsf>

<Repartos Juntas - Antioquia>

E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\15263570.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\15322277.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\15367801.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\15504257.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\21991540.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\32495043.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\3367070.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\3434611.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\39187955.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\39205975.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\39447165.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\42679029.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\42682714.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\42992153.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\43041947.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\43051641.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\43089541.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\43434081.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\43556998.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\43664364.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\43729995.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\43801101.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\43812981.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\54254368.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\70058948.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\70099555.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\70121747.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\70141171 Ben 10220907.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\70191544.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\70251493.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\70722144.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\70724649.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\70979093.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\71111618.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\71588738.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\71592927.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\71624120.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\71710115.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\71710753.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\71797510.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\77161335.pdf

7/5/2021

Correo de Colpensiones - Repartos Juntas - Antioquia

E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\80022994.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\8318214.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\8402583.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\9192224.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\98483550.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\98586356.pdf  
E:\HelpSystems\GoAnywhere\userdata\workspace\1000000004546\98642510.pdf

Cordialmente,

GoAnywhere  
Administrator

**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE  
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía N°1032376307, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de julio de 2012, hasta el cinco (05) de enero de 2016, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

Desde el seis (06) de enero de 2016, hasta el veintiuno (21) de enero de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL SENIOR CÓDIGO 310 GRADO 03, del DESPACHO DEL PRESIDENTE.

A partir del veintidós (22) de enero de 2018 a la fecha, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Que se le concedieron las siguientes Licencias no Remuneradas:

Del veintiséis (26) al veintisiete (27) de marzo de 2018.

Desde el treinta (31) de marzo de 2018 hasta el primero (01) de abril de 2018.

Que mediante Comunicación de Administración de Personal GTH-1528 del 28 de abril de 2021 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales desde el veinticuatro (24) de mayo de 2021 hasta el treinta (30) de mayo de 2021.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.

7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

#### Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.

19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veinte (20) de mayo de 2021.



**MARTHA CECILIA SUÁREZ REYES**  
Profesional Máster, Código 320, Grado 08  
Con asignación de funciones de  
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.

Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista Código 420, Grado 04.